

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

EMERGENCIA PRODUCTIVA INDUSTRIAL PYME

Artículo 1°.- Declárese la Emergencia Productiva del sector Industrial Pyme por el término de 24 meses, con el fin de apaciguar la grave crisis que afecta al sector y en el marco de la misma, dispónganse las medidas enunciadas en los artículos siguientes:

Artículo 2°.- Sustitúyase el Art. 28° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto Nacional 2019, por el siguiente:

“ARTÍCULO 28°.- Fíjase el cupo anual al que se refiere el Artículo 3° de la Ley N° 22.317, en la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL (\$ 997.520.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

a) PESOS TRECIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS VINTE MIL (\$ 390.920.000) para el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA;

b) PESOS DOSCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$202.200.000) para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO;

c) PESOS CUATROSCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL (\$ 404.400.000) para el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Artículo 3°.- Sustitúyase el Art. 29° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto Nacional 2019, por el siguiente:

“ARTÍCULO 29°: Fíjase el cupo anual establecido en el inciso b) del Artículo 9° de la Ley N° 23.877, modificada por la Ley N° 27.430, en la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000). El MINISTERIO EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA distribuirá el cupo asignado para la operatoria establecida con el objeto de contribuir a la financiación de los costos de ejecución de proyectos de investigación y desarrollo en las áreas prioritarias y para financiar proyectos en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva según lo establecido por el Decreto N° 1207 del 12 de setiembre de 2006.”

Artículo 4°: Sustitúyase el inciso b) del artículo 9° de la ley N° 23.877 por el siguiente:

“b) De promoción y fomentos fiscales:

Las empresas podrán obtener de manera automática un certificado de crédito fiscal de hasta diez por ciento (10%) de los gastos elegibles realizados en investigación, desarrollo e innovación tecnológica para el pago de impuestos nacionales. Dicho certificado podrá ser utilizado sólo para la modalidad indicada en los incisos a)1. y b) del artículo 10 de esta ley.

El beneficio podrá materializarse en un plazo no mayor a dos (2) años de la ejecución del gasto y no podrá ser compatible con otros regímenes promocionales.

La autoridad de aplicación definirá el criterio de elegibilidad de los gastos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica para el crédito fiscal, debiendo estar contablemente individualizados. En ningún caso los citados gastos podrán vincularse con los gastos operativos de las empresas.

Dicha autoridad definirá el procedimiento para auditar las declaraciones juradas de gastos de las empresas beneficiarias con el fin de garantizar la transparencia y establecerá las sanciones previstas en el artículo 15 bis de la presente ley.

La autoridad de aplicación dictará las normas necesarias para conformar un Consejo Asesor Público-Privado del Programa, que la asistirá en i) la definición de los mecanismos y requisitos de acceso al Programa; ii) la definición de los criterios de elegibilidad de los gastos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica; iii) procurar la participación de las empresas Pymes y el otorgamiento de fondos con equidad regional; entre otros.

El Poder Ejecutivo nacional fijará anualmente el cupo de los créditos fiscales establecidos en el primer párrafo de este inciso.”

Artículo 5°.- Mínimo no imponible. Sustitúyase el artículo 173° inc. c) de la Ley N° 27.430 por el siguiente:

“c) La deducción prevista en el artículo 4° del decreto 814 del 20 de junio de 2001, conforme a la sustitución hecha por esta norma, tendrá efectos para las contribuciones patronales que se devenguen a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de entrada en vigencia de esta ley, inclusive. Sin perjuicio de ello, su magnitud surgirá de aplicar sobre el importe dispuesto en el mencionado artículo 4°, vigente en cada mes, los siguientes porcentajes:

Detracción de la base imponible para contribuciones patronales	Hasta el 31/12/2018	Hasta el 31/12/2019	Hasta el 31/12/2020	Hasta el 31/12/2021	Hasta el 31/12/2022
porcentaje aplicable sobre el importe contemplado en el artículo 4° del decreto 814/01 vigente en cada mes para los sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 2° del Decreto 814/2001 y que sean catalogadas como Micro, Pequeñas y Medianas empresas en los términos de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias	20%	100%	100%	100%	100%
porcentaje aplicable sobre el importe contemplado en el artículo 4° del decreto 814/01 vigente en cada mes para los restantes sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 2° del Decreto 814/2001	20%	40%	60%	80%	100%
porcentaje aplicable sobre el importe contemplado en el artículo 4° del decreto 814/01 vigente en cada mes para los sujetos comprendidos en el inciso b) del artículo 2° del Decreto 814/2001	20%	40%	60%	80%	100%

Artículo 6°.- Deróguense los artículo 168º y 175 º inc. d) y e) de la Ley N° 27.430.

Artículo 7°.- Definición de PYME: Sustitúyase el Artículo 1º del Decreto 1009/2001, por el siguiente:

“Artículo 1º — A efectos de lo establecido en el artículo 2º del Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por la Ley N° 25.453, resultan comprendidos en el inciso b) del primer párrafo de la referida norma, aquellos empleadores cuya actividad principal encuadre en el sector "SERVICIOS" o en el sector "COMERCIO" y se encuentren catalogados como Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en los términos de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias.”

Artículo 8°.- Suspéndase durante el período de vigencia de la presente norma las disposiciones contempladas en el Decreto 793º de 2018 y sus modificatorias, para el caso de las empresas catalogadas como micro, pequeñas y medianas empresas en los términos de la Ley 25.300 y sus normas complementarias.

Artículo 9°.-: Sustitúyese el artículo 15º de la ley 27.264, por el siguiente:

“Artículo 15. — Plazo de Vigencia. Las disposiciones del presente Título serán aplicables a las inversiones productivas que se realicen entre el 1º de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive.”

Artículo 10°.-: Sustitúyase el artículo 31º de la ley 27.264, por el siguiente:

“ARTÍCULO 31. — Cupo fiscal. A los fines del régimen contenido en el presente Capítulo, establécese un cupo fiscal anual destinado a la conversión de bonos de crédito fiscal, los que se asignarán de acuerdo con el mecanismo que establezca el Poder Ejecutivo nacional y en los porcentajes que éste disponga respecto de bienes de capital y obras de infraestructura.”

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La industria en general, y las Pymes en particular, se encuentran atravesando un panorama profundamente adverso. Tras registrar una merma en la producción del 6% en el período 2011-2015, desde 2016 sobrevino una nueva fase de contracción que, hasta el momento, no parece encontrar su piso: en los últimos tres años la actividad del sector ha caído un 9,8% adicional¹, cifra que en el caso particular de las pymes industriales alcanza el 10,9%². Como corolario, sólo el empleo directo en el sector se ha retraído un 7,7%³ en los últimos tres años, y actualmente casi el 40% de la capacidad productiva se encuentra ociosa.

El notable retroceso en la producción industrial observado en los últimos años encuentra su causa fundamental en la *tormenta perfecta* que se encuentra atravesando este segmento mayoritario de la industria nacional, caracterizada por dos fenómenos. Por un lado, la fuerte contracción de su mercado, dado que el 90% de las pymes se dedican a abastecer únicamente la demanda doméstica: al compás de una contracción del salario real del orden del 6% en los últimos tres años⁴, las ventas minoristas cayeron en el mismo período un 13,5%⁵. A ello se suma, además, la mayor competencia con productos importados: desde 2015 las compras al resto del mundo de bienes de consumo crecieron un 19,2%⁶, y la participación de la oferta importada en el producto nacional creció del 24% al 28%⁷.

Por el otro, el abrupto crecimiento de sus costos, derivado de las subas de la tasa de interés y del proceso de dolarización y liberación de los precios de sus principales insumos, junto con una presión tributaria récord, el escaso acceso al crédito y la poca competitividad de nuestro sistema logístico. Desde enero de 2016, el precio mayorista de la energía eléctrica aumento un 495%⁸, los costos logísticos -producto principalmente de la suba de precios de los combustibles- un 154%⁹, y los insumos importados un 194%⁷. Se suma, además, la fuerte suba de los costos financieros que trajo aparejada la mayor contracción de la política monetaria dispuesta a fin de controlar el tipo de cambio: sólo en los últimos seis meses la tasa promedio que afrontan las Pymes por adelantos en cuenta corriente subió un 107%, y un 153% aquella que deben afrontar para descontar documentos¹⁰.

La conjunción de ambos factores hace que los márgenes de rentabilidad de la industria en general, y de las pymes en particular, se encuentren cada vez más comprimidos, al punto de que a octubre del corriente año sólo el 36% de las Pymes industriales logran operar con márgenes de rentabilidad positivos¹¹, y entre enero de 2017 y junio del corriente año la AFIP

¹ INDEC, variación acumulada entre los terceros trimestres de 2015 y 2018.

² CAME, variación acumulada entre los terceros trimestres de 2015 y 2018.

³ Ministerio de Trabajo de la Nación, variación acumulada entre agosto de 2018 y septiembre de 2015.

⁴ Contexto Económico

⁵ CAME, variación acumulada entre enero y octubre de 2015 y 2018.

⁶ INDEC, variación acumulada entre los terceros trimestres de 2015 y 2018.

⁷ INDEC, segundos trimestres de 2015 y 2018.

⁸ INDEC, variación acumulada entre enero de 2016 y octubre de 2018.

⁹ CEDOL, variación acumulada entre enero de 2016 y octubre de 2018.

¹⁰ BCRA, variación entre tasas promedios de octubre y abril de 2018.

¹¹ CAME, octubre 2018

debió realizar 246.900 juicios por embargos a empresas que presentaron problemas para hacer frente a sus obligaciones impositivas¹².

En este marco, el presente proyecto tiene como objetivo sancionar un conjunto de medidas tendientes a paliar, al menos parcialmente, la difícil coyuntura que atraviesa la industria (en particular, su segmento de empresas Pymes), entendiendo que sin embargo, la recuperación del mercado interno resulta un elemento crucial para poner fin a la prolongada recesión que afecta al sector. Particularmente, se propone poner a disposición del sector productivo una serie de instrumentos que, en el lapso en que dure la presente Emergencia, le permitan compensar la abrupta suba de costos mediante la posibilidad de:

Se describen a continuación las principales medidas del proyecto a modo de síntesis:

1. **RESTABLECER LOS BENEFICIOS REGIONALES PREVISTOS EN EL DECRETO 814/01**
La reforma tributaria eliminó la posibilidad de que aquellos establecimientos productivos alejados de los principales centros de consumo y puertos de exportación afronten menores cargas sociales.
2. **ADELANTAR PARA 2019 LA APLICACIÓN PLENA DEL MÍNIMO NO IMPONIBLE PARA CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA LAS PYME:**
Posibilidad de que, a partir de 2019, las PYMES puedan aplicar el 100% del mínimo no imponible de contribuciones a la seguridad social previsto en la reforma tributaria. Según la ley actual, recién aplicaría a partir de 2021.
3. **PRORROGAR HASTA 2021 LOS BENEFICIOS FISCALES POR LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES PRODUCTIVAS Y LA ESTABILIDAD FISCAL PREVISTOS EN LA LEY PYME**
En diciembre de 2018 vence la posibilidad de acceder a bonos de crédito fiscal por la realización de inversiones productivas, así como también la posibilidad de contar con estabilidad fiscal prevista en la Ley.
4. **MEDIDAS PARA AMPLIAR EL ACCESO AL CRÉDITO A TASA SUBSIDIADA:**

Se amplían los cupos fiscales establecidos en el Presupuesto 2019 para el Programas de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica y el Régimen de crédito fiscal para los establecimientos industriales que tengan organizados cursos de educación técnica .

5. **DEROGAR LA IMPOSICIÓN DE DERECHOS DE EXPORTACIÓN PARA EMPRESAS INDUSTRIALES (a excepción de productos primarios y sus derivados), AL MENOS PARA PYMES.**

Se propone que las pymes se encuentren exentas por dos años del pago de las retenciones a las exportaciones que se dispuso en septiembre de 2018.

Es importante destacar que este conjunto de medidas es complementario de dos propuestas realizadas este mismo año con otros legisladores:

-RAZONABILIDAD DE LAS TARIFAS DE SERVICIOS PÚBLICOS (Expte. 2133-D-2018), que prevé retrotraer los últimos aumentos de tarifas para las pymes, y la actualización de las mismas a través de la evolución de los precios mayoristas; y

¹² Jefatura de Gabinete de Ministros, XXX de 2018.

-EMERGENCIA FISCAL PYME (4509-D-2018), que propone suspender por 180 días los juicios y embargos de la AFIP a las Pymes.

Cabe recordar que la industria nacional -y particularmente el entramado de empresas Pymes- es la principal fuente de empleo formal en nuestro país, siendo además quien mayores capacidades detenta para generar empleo de manera indirecta en otros sectores de la economía. Por eso, teniendo a casi el 32% de la población económicamente activa con problemas para insertarse de manera plena al mercado de trabajo¹³, resulta necesario tomar todas las medidas a nuestro alcance para frenar el derrotero industrial al que se asiste.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

¹³ INDEC, segundo trimestre de 2018